

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Objeto del contrato

El presente pliego de prescripciones técnicas, tiene por objeto describir el contenido de los “Servicios de Vigilancia Privada en la Sede de EMVISMESA, realizados mediante vigilantes de seguridad, junto en su caso, con sistemas de video vigilancia y alarma.

El servicio se prestará de acuerdo con las cláusulas que a continuación se recogen, conforme a las Pliego de Cláusulas Administrativas y las instrucciones de servicio que emita EMVISMESA.

2.- Normativa de aplicación.

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre o el que en su caso le sustituya.
- R.D. 2487/1998, de 20 de noviembre, mediante el que se regula la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas, así como para prestar servicios de seguridad privada.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo en materia de contratos públicos.
- Normas sociolaborales vigentes en España, en la Unión Europea y en la OIT.
- Restante normativa de aplicación.

2.- Obligaciones de la empresa adjudicataria.

El Adjudicatario deberá asumir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) El servicio será cubierto siempre por vigilantes de seguridad (según Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada y Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre y Real Decreto 1123/2001, de 23 de noviembre de Reglamento de Seguridad Privada). El personal asignado al servicio, debe ser personal de la empresa adjudicataria, no pudiéndose subcontratar. El personal encargado de la prestación, dependerá exclusivamente del adjudicatario y no tendrá vinculación alguna con EMVISMESA.
- b) El adjudicatario estará obligado a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a la anterior contrata, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.
- c) El adjudicatario responderá de todas las indemnizaciones por los daños y perjuicios que en la prestación del servicio puedan ocasionarse, tanto a terceros como a los propios bienes de los Centros en que se produzcan los hechos.
- d) El adjudicatario deberá presentar certificación oficial que lo acredite por la que se ponga de manifiesto, disponer de centro de formación continua para el personal del servicio, bien propio o concertado. La formación de los vigilantes correrá a cargo de la Empresa adjudicataria.

- e) La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales aplicables y en especial lo recogido en el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad vigentes en cada momento.
- f) El adjudicatario deberá disponer de una póliza aseguradora de cobertura de responsabilidad civil de sus empleados, acreditando con copia compulsada, que dicha póliza está constituida y se está al corriente del pago de la misma. El importe de la póliza a contratar viene reflejado en los pliegos administrativos.
- g) Todos los gastos necesarios para el perfecto desarrollo del servicio serán de cuenta del adjudicatario (uniformes, munición, formación, seguros, transporte, material de escritorio y papelería necesarios para la elaboración de los planes de servicios e informes, material informático y en su caso, para alarmas y video vigilancia, etc.)
- h) Uniformidad y medios. Los vigilantes de Seguridad, deberán ir uniformados y dotados de medios auxiliares que correrán a cargo de la empresa: linternas, chalecos reflectantes, radiotransmisores, equipos de transmisión y demás legalmente exigidos.

3.- Condiciones técnicas de la prestación del servicio.

Las a desempeñar por los vigilantes de seguridad son las que a continuación se funciones especifican:

- 3.1 Todas aquellas determinadas en la normativa vigente, específicamente en la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento, citadas anteriormente.
- 3.2 Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en particular con la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3.3 Protección y vigilancia del edificio objeto de este contrato, de conformidad con las instrucciones recibidas y la propia iniciativa en orden a asegurar la eficaz prestación del servicio.
- 3.4 Vigilancia y control de las entradas y salidas de personas, objetos y materiales, en los accesos a las distintas dependencias, según las instrucciones que se reciban al efecto.
- 3.5 Control y manejo de los medios técnicos que integran el sistema de seguridad del edificio.
- 3.6 Evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos y actuar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes cuando aquellos se hubieran producido.
- 3.7 Realización de las rondas e inspecciones de reconocimiento de las dependencias, de conformidad con las instrucciones recibidas de las que se dejará constancia en los partes diarios que se ajustarán al modelo que se disponga, en su caso.
- 3.8 Conocer la ubicación de las instalaciones de calefacción, aire acondicionado, equipos de detección e inspección de incendios, alarmas, etc., con el fin de dar respuesta adecuada y pronta a las posibles situaciones de emergencia, siniestros o accidentes que pudieran producirse.
- 3.9 Responsabilizarse de la apertura y cierre de todas las puertas de acceso al inmueble, de acuerdo con los horarios e instrucciones que se establezcan al respecto, ejerciendo el control y custodia de las llaves que en su caso se le encomiende, así como la desconexión de la luz eléctrica cuando no haya personal en el interior de los inmuebles.
- 3.10 Informar al Responsable del Contrato a través del interlocutor de la empresa, de todas aquellas incidencias que por su naturaleza puedan afectar al estado del inmueble.

3.11 Cumplimiento de los Procedimientos de Actuación implantados en los edificios municipales en lo relativo a situaciones habituales y/o de emergencia. EMVISMESA, a través del responsable del contrato que designe, será el interlocutor con la empresa adjudicataria del contrato, para todos los efectos previstos en el presente PPT, pudiendo dar las instrucciones precisas en relación con la ejecución del contrato, relativas a la operatividad de los servicios de seguridad en el ámbito de las dependencias de EMVISMESA.

Es obligación de la empresa asesorar técnicamente en todos los aspectos relacionados con la seguridad de las instalaciones objeto del contrato así como adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento por los vigilantes de las funciones arriba indicadas.

4.- Manual operativo del procedimiento.

La empresa adjudicataria estará obligada a presentar el Manual Operativo de Procedimiento previsto en la normativa en un plazo de veinte días desde la fecha de inicio de ejecución del contrato. Su contenido se ajustará a lo indicado seguidamente:

- Información general:

- Objeto y alcance.
- Datos de la empresa.
- Descripción de cada puesto (para cada edificio/instalación objeto del contrato).
- Horario de cada puesto.
- Medios materiales asignados.
- Modelo de Partes diarios de Servicio.
- Modelo de Partes de Avería.
- Redacción de informes.
- Comunicación de incidencias.
- Código deontológico del personal de seguridad.
- Uniformidad.
- Listado de teléfonos de emergencia.

- Procedimientos de actuación en situaciones habituales que al menos serán los siguientes:

- Control de accesos de personas
- Sistemas de detección de metales
- Centro de control
- Control del aparcamiento
- Control de llavería
- Procedimiento de coordinación con la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla

- Procedimientos de actuación en situaciones de emergencia que al menos serán los siguientes:

- Recepción y registro de amenaza de bomba
- Procedimiento de accesos incontrolados.
- Procedimiento de intrusión

- Procedimiento de incendio
- Procedimiento de inundación
- Procedimiento de recepción de envío sospechoso de contener sustancias explosivas/peligrosas
- Procedimiento en la evacuación de edificios
- Procedimiento ante atentados terroristas.

5.- Obligaciones específicas del adjudicatario

La empresa adjudicataria cumplirá en todos sus ámbitos con la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, utilizará la categoría y especialización del personal que resulte aplicable y quedará obligada al cumplimiento de las normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con diversidad funcional y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y posteriores modificaciones. Igualmente es de aplicación el Real Decreto 773/1997, 30 de mayo sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, y todas aquellas que se promulguen durante la ejecución del presente contrato.

Se establecen para el presente contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución. Su incumplimiento dará lugar a las actuaciones que se indican a continuación por parte de EMVISMESA:

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, se establece como condición especial de ejecución de los contratos de servicios de seguridad privada el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social por parte de la empresa adjudicataria de estos servicios, así como el cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Seguridad en cuanto a la jornada anual y a las retribuciones que como mínimo deben ser abonadas a los trabajadores que presten el servicio de seguridad objeto de este contrato.

1. Se atribuye el carácter de obligación contractual esencial el cumplimiento de esta condición especial de ejecución por lo que su incumplimiento no puntual podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con los artículos 209 y 211 de la LCSP. El incumplimiento puntual de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad de las tipificadas como GRAVE. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, las empresas licitadoras, deberán presentar en el sobre de documentación administrativa previsto en el PCAP declaración por la que se obligue a la aplicación del Convenio Sectorial de Empresas de Seguridad, al menos en cuanto a la jornada, las retribuciones que como mínimo deben ser abonadas a los trabajadores que presten el servicio de seguridad objeto de este contrato, así como en cuanto a lo establecido para la subrogación de trabajadores. Para permitir la comprobación de dicho compromiso, las empresas facilitarán cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo de sus trabajadores, en cualquier momento de la ejecución del contrato.
2. Se establece como condición especial de ejecución de los contratos de servicios de seguridad privada, que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo. Se atribuye el carácter de obligación contractual esencial el

cumplimiento de esta condición especial de ejecución por lo que su incumplimiento no puntual podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con los artículos 209 y 211 de LCSP. El incumplimiento puntual de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad de las tipificadas como GRAVE.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Igualmente, con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

3. Será de aplicación la Directiva 2001/23/CE de 12 de marzo. A los efectos previstos en el vigente Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Seguridad, relativo a la subrogación del personal, para ello, a efectos orientativos y al objeto de valorar la carga económica y humana se incluye a continuación, la información facilitada por la empresa que actualmente presta el servicio, referida a los Vigilantes de Seguridad (nº de T.I.P.) que en la actualidad se hallan prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad en las dependencias objeto del presente contrato con mención expresa de su antigüedad, tipo de contrato y en su caso, complementos salariales consolidados. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de LCSP podrá dar lugar al inicio del procedimiento para declarar la prohibición de contratar con la Administración Pública.

El personal que actualmente presta los servicios es:

INICIALES	CATEGORÍA	CONTRATO	ANTIGÜEDAD	JORNADA
ADL	VV-SS	INDEFINIDO	01-05-1998	COMPLETA

RETRIBUCIÓN ANUAL (14 pagas) + Seguridad Social: 25.970,68€ + 5.072,89€

6.- Formación de los vigilantes de seguridad que prestan el servicio y manejo de los sistemas de seguridad instalados en el edificio.

La empresa deberá cumplir los requisitos de formación permanente previstos en el Reglamento de Seguridad Privada. Dicho extremo se acreditará una vez transcurrido el primer trimestre del plazo de ejecución del contrato. El adjudicatario deberá presentar certificación oficial que lo acredite por la que se ponga de manifiesto, disponer de centro de formación continua para el personal del servicio, bien propio o concertado.

La formación de los vigilantes correrá a cargo de la Empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria deberá acreditar durante los primeros quince días del inicio de la ejecución del contrato que los vigilantes asignados al mismo están capacitados para el manejo de los sistemas de seguridad existentes en los edificios objeto del contrato, principalmente:

- Sistema de videovigilancia.
- Sistema de control de intrusión.
- Sistema de control de accesos.
- Sistema de gestión/centralización
- Sistema de protección museística

- Sistema de control de aparcamiento y bloqueo vehicular en superficie
- Sistema de detección, protección y extinción de incendios.
- Sistema de detección por arco detector de metales y escáner RX

7.- Cláusulas Sociales.

El servicio objeto del contrato se desarrollará respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

En la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta todos los conceptos retributivos establecidos en el Convenio Colectivo Estatal para las empresas de seguridad para el periodo 2017-2020 (B.O.R. de 1 de febrero de 2018), incluidos además los complementos personales consolidados y de antigüedad que resultan de aplicación al contrato en base, estos últimos, a los datos incluidos en el Anexo II de subrogación. Igualmente se han considerado para la fijación del importe del contrato los complementos relativos al puesto a desarrollar por los vigilantes de seguridad aplicando la bonificación del 50% en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social en Melilla.

La empresa adjudicataria estará obligada a acreditar en la formalización del contrato y mediante declaración responsable la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Igual actuación deberá llevarse a cabo en cada nueva incorporación de personal de seguridad.

La empresa adjudicataria deberá tener a disposición de la Administración documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, a presentarla al órgano de contratación cuando éste lo requiera y a advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano.

La empresa adjudicataria habrá de tener en cuenta en el cálculo de los salarios los siguientes aspectos singulares:

1. El apartado 2 de la disposición adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General 169 de la Seguridad Social (publicada en BOE, 31 de octubre de 2015), por el que se establecen bonificaciones de las cotizaciones sociales de determinadas actividades que se desarrollen en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
2. Acuerdo Sectorial sobre Materias Concretas suscrito el 27 de diciembre de 2012, entre las Confederación de Empresarios de Melilla, Comisiones Obreras de Melilla y Unión General de Trabajadores de Melilla, por el que se acuerda la creación de un Complemento Retributivo mensual no consolidable en relación con la bonificación citada en el apartado anterior (inscrito en el registro de Convenios y Acuerdos Colectivos y publicado en BOME, de 25 de enero de 2013). Por tanto, la Empresa adjudicataria, en tanto estén vigentes las bonificaciones de cotizaciones sociales indicadas y las aplique, deberá incluir y abonar el Complemento Retributivo indicado a todos sus trabajadores, en las cantidades detalladas en el mismo.

A tales efectos, se exigirá que la empresa adjudicataria archive mensualmente los documentos TC de manera electrónica porque podrán ser requeridos con las facturas correspondientes. La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

8.- Medios materiales destinados a la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria asignará al servicio, a su cargo, los elementos materiales necesarios adjudicatario (uniformes, munición, formación, seguros, transporte, material de escritorio y papelería necesarios para la elaboración de los planes de servicios e informes, material informático, linternas, chalecos reflectantes, radiotransmisores, equipos de transmisión y demás legalmente exigidos, etc) para los vigilantes de seguridad.

Dicha asignación se verificará en el mismo instante del inicio del servicio y correrán a cargo de la empresa adjudicataria, tanto para su adquisición como para su reposición, mantenimiento y, en su caso, reparación.

La permanente disponibilidad de estos medios materiales en ningún caso podrá suponer gastos para EMVISMESA, especialmente en cuanto a informática, comunicaciones y material consumible y de papelería.

La empresa adjudicataria dispondrá de una dependencia autorizada para garantizar el servicio de la custodia de llaves en la Ciudad Autónoma de Melilla.

9.- Responsabilidad Patrimonial.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

El adjudicatario deberá disponer de una póliza aseguradora de cobertura de responsabilidad civil de sus empleados, acreditando, con copia compulsada, que dicha póliza está constituida y se está al corriente del pago de la misma. El importe de la póliza a contratar viene reflejado en los pliegos administrativos.

10.- Horarios del servicio.

Durante todo el año, 40 horas semanales, excepto del 1 de julio al 15 de septiembre que serán 30 horas semanales.

11.- Valoración de las proposiciones.

Diversos criterios fijados en el Apartado 18 del Anexo I de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- Precio.

Tipo de presupuesto: **Presupuesto Base de Licitación**

Presupuesto base de licitación dos años:

84.000,00 € (OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS). IPSI: 3.360,00€ (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS [Tipo: 4%]:

1º AÑO: 42.000,00 € (CUARENTA Y DOS MIL EUROS). IPSI: 1.680,00 € (MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS).

2º AÑO: 42.000,00 € (CUARENTA Y DOS MIL EUROS). IPSI: 1.680,00 € (MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS).

Presupuesto Total Base de licitación, incluido IPSI (dos años): **87.360,00 € (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS).**

13.- Plazo y Lugar de ejecución.

Duración: **DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Prórroga: **UN AÑO.**

Sede de EMVISMESA

Aprobado en el Consejo de Administración nº: 12 de fecha 15 de diciembre de 2022.